

FISCALÍA
ABL/JLM/FMG/AVC



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

DECRETO EXENTO N° 031

SANTIAGO, 26 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 16.391 crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Supremo N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente el Ministerio, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, en virtud del principio coordinación que existe entre los Órganos de la Administración del Estado, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo han celebrado un convenio de colaboración, cuyo objeto es el desarrollo de estrategias de superación de la situación de calle, conforme a las competencias de cada Cartera de Estado y a los diversos programas sociales que administran.

3° Que, en el marco del convenio señalado, ambos Ministerio realizarán acciones destinadas a beneficiar a las personas en situación de calle, usuarias preferentemente del dispositivo Vivienda con Apoyo, del Programa Noche Digna implementado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, comprometiendo



el Ministerio de Vivienda y Urbanismo su participación preferentemente a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regulado en el Decreto Supremo N° 52 de 2013, de dicha Cartera de Estado.

4° Que, el convenio señalado fue suscrito con fecha 12 de julio de 2021, por lo que corresponde aprobarlo administrativamente a través del presente Decreto, por tanto.

DECRETO

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha 12 de julio del año 2021.

2° El convenio que por el presente decreto se aprueba es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2021, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente MINVU, representado por su Ministro don **FELIPE WARD EDWARDS**, ambos domiciliados en Alameda Bernardo O´Higgins N° 924, Santiago, Región Metropolitana; y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente MDSyF a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, representado por su Ministra, doña **KARLA RUBILAR BARAHONA**, ambos domiciliados para este efecto en calle Catedral N°1575, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente MDSyF, se han acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

A) **El Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, según lo establece la Ley N°20.530 es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

B) **El Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, de acuerdo a la Ley N° 16.391, tiene a su cargo la política habitacional del país y la coordinación de las instituciones que se relacionan con el Gobierno por su intermedio; en tal contexto, su misión es posibilitar el acceso a

soluciones habitacionales de calidad y contribuir al desarrollo de barrios y ciudades equitativas, integradas y sustentables, todo ello bajo criterios de descentralización, participación y desarrollo, con el propósito que las personas, familias y comunidades, mejoren su calidad de vida y aumenten su bienestar.

C) Que, en el contexto de sus competencias y atribuciones, sus políticas institucionales y misiones, el MINVU y el MDSyF se encuentran facultados para suscribir un Convenio de Colaboración, especialmente considerando el deber jurídico de coordinación que debe existir entre los Órganos de la Administración del Estado y que supone el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el desarrollo de estrategias de superación de la situación de calle, conforme a las competencias y a los diversos programas sociales que administran ambos Ministerios.

La colaboración y acciones de coordinación se implementarán preferentemente en el marco del Programa Noche Digna, en su Componente Centros Temporales para la Superación, especialmente respecto al dispositivo, Vivienda con Apoyo (VCA), ejecutado por la Subsecretaría de Servicios Sociales del MDSyF, a través de la División de Promoción y Protección Social, en conjunto con la División de Política Habitacional del MINVU, mediante la aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regulado por el D.S. N° 52, (V.y U.), de 2013.

El dispositivo Vivienda con Apoyo tiene como propósito dar solución a un grupo de personas que requieren de apoyo significativo para salir de la situación de calle, los que serán acompañados por una institución que realizará un plan personalizado de apoyos, para que puedan realizar satisfactoriamente las actividades de la vida diaria, la integración socio comunitaria y el acceso oportuno a servicios especializados de la red pública y privada del territorio.

Asimismo, y en la medida que sea procedente, las acciones de coordinación señaladas se podrán extender respecto de personas en situación de calle usuarias de otros programas implementados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

1. Capacitar a profesionales del MDSyF y de sus entidades ejecutoras, en los programas habitacionales del MINVU, requisitos y procedimientos de postulación, de tal manera que ellos cuenten con información actualizada y detallada que puedan transmitir a

los posibles beneficiarios, con el fin de asesorarles en sus procesos de postulación a subsidios habitacionales.

2. En el ámbito de su competencia, colaborar con los programas y proyectos que administra directamente el MDSyF o sus entidades ejecutoras, cuando el acceso a la vivienda sea un factor que contribuirá en gran medida a sustentar los procesos de revinculación familiar, restitución de derechos, reinserción social y egreso de dispositivos de los programas del MDSyF que atienden a personas en situación de calle.

3. En casos debidamente fundados mediante un oficio que contenga un informe social del/la Jefe/a de División de Promoción y Protección Social del MDSyF, el SERVIU respectivo realizará un análisis técnico-social y en los casos que corresponda, se remitirán los antecedentes a la SEREMI MINVU, quien evaluará la pertinencia de asignar directamente un subsidio de arriendo, y procederá a su gestión, según lo previsto en el ya citado D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones.

Lo anterior se llevará a cabo conforme a las respectivas disponibilidades presupuestarias. No obstante, para apoyar esta iniciativa conjunta, el MINVU podrá disponer de otros recursos incluidos en otras líneas presupuestarias.

En la Región Metropolitana el monto mensual del subsidio de arriendo ascenderá a 4 UF por persona, y a 3 UF por persona en las demás regiones de país.

Los subsidios en referencia serán otorgados mediante las asignaciones directas previstas en el ya citado D.S. N°52, (V. y U.), siempre que concurren los supuestos reglamentarios que indica, y su duración será 24 meses, en la medida que el MINVU cuente con los respectivos marcos presupuestarios.

El MINVU, podrá proponer marcos presupuestarios, de acuerdo con requerimientos y necesidades, conforme a los distintos casos sociales atendidos.

4. Asimismo, el MINVU se compromete a evaluar los reglamentos de sus Programas Habitacionales, a fin de determinar la pertinencia de incluir puntaje adicional para la prelación de la postulación de los sujetos de atención de este convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.

1. A través de un oficio del/la Jefe/a de División de Promoción y Protección Social, acompañado de un informe social, se solicitará al correspondiente Servicio de Vivienda y Urbanización, gestionar la asignación directa de subsidios en los casos en que la carencia habitacional sea considerada como factor significativo para el otorgamiento del beneficio.

2. Coordinar con los/as funcionarios/as del MINVU y sus servicios dependientes, las actividades que se realicen en las distintas regiones, y que digan relación con la difusión de la oferta programática del MINVU.
3. Realizar monitoreo y seguimiento de todos los beneficiarios del presente convenio, mientras dure el proceso de intervención del Programa Vivienda con Apoyo.
4. Diseñar e implementar un protocolo o procedimiento para pesquisar y derivar casos identificados como factibles de ser atendidos habitacionalmente para ser presentados a MINVU. Para lo anterior, deberán considerarse los criterios mínimos para la presentación del caso a MINVU, así como los instrumentos de evaluación, flujo de proceso, plazos y en general, todos los elementos que considere pertinentes, informados oportunamente por el MINVU.
5. Informar avances y progresos de los beneficiarios del programa de manera semestral, con datos cualitativos y cuantitativos que permitan mostrar en detalle los resultados de este convenio, mediante un informe semestral presentado en los meses de junio y diciembre de cada año.
6. MDSyF diseñará un plan de acción para que los beneficiarios del programa Vivienda con Apoyo tengan acceso a una solución habitacional a través de los programas que ofrece el MINVU. En ese sentido, MDSyF apoyará y asesorará a los participantes de este programa en la conformación de "Comités de Residentes", para que quienes tengan trayectoria laboral activa comprometan un ahorro mínimo y puedan de esta manera postular vía regular a los programas para adquisición de vivienda o al subsidio de arriendo.

Los programas a los que se podrá eventualmente postular vía regular son:

- **Programa para la atención a sectores vulnerables, denominado Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo reglamento fue aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, o el que lo reemplace.**

Destinado a personas que presenten extrema vulnerabilidad socio habitacional. Contempla las modalidades de adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada, Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial.

Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional de este Programa se podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudieren irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio en los casos y situaciones contempladas en el respectivo Reglamento.

- **Programa para la atención a sectores medios, denominado Programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, cuyo reglamento fue aprobado por D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, o el que lo reemplace.**

Destinado a personas que, presentando vulnerabilidad habitacional, pertenecen a sectores medios o por su condición socioeconómica tienen la posibilidad de aportar recursos propios u optar a un crédito hipotecario para completar el valor de una vivienda. Este subsidio considera las modalidades de Adquisición de Vivienda, Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial.

- **Programa de Habitabilidad Rural, cuyo Reglamento fue aprobado por D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 o el que lo reemplace.**

Orientado a personas que residen en localidades rurales definidas en el reglamento referido. El Programa permite integrarse a un Comité de Vivienda para la Construcción de un Conjunto Habitacional, la Construcción en Sitio del Residente o el Mejoramiento y/o Ampliación de la Vivienda Existente.

- **Programa de Subsidio de Arriendo, cuyo reglamento fue aprobado por D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, o el programa que lo reemplace.**

Subsidio principalmente destinado a aquellas personas que requieren una solución habitacional inmediata y transitoria, que se adecúe a las necesidades de ellas y su grupo familiar.

7. Los beneficiarios del programa contarán con la asesoría del equipo del MDSyF a partir del mes 7 y hasta el mes 36 del programa Vivienda Primero, tiempo durante el cual las organizaciones sociales que ejecutan dicho programa los organizarán y orientarán a participar voluntariamente en Comités de Residentes de 6 integrantes o más, para la organización de soluciones habitacionales colectivas y visión de futuro luego de su salida del programa. Lo anterior acompañado de la planificación de ahorros de cada participante para adquirir o concretar una solución habitacional.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Sólo se podrá utilizar la información proporcionada por las partes, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este Convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, ambas partes deberán guardar confidencialidad de los antecedentes o información que se proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrán a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del Convenio, como después de su término. Sin

perjuicio de lo anterior, las partes deberán cumplir con los términos de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, las partes deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada y Protección de datos de carácter personal.

SEXTO: SEGUIMIENTO / CONTRAPARTE TÉCNICA.

Las contrapartes técnicas encargadas del seguimiento de las acciones comprometidas en el presente convenio serán el/la Jefe(a) de **División de Promoción y Protección** de la Subsecretaría de Servicios Sociales del MDSyF y el/la Jefe(a) de **División de Política Habitacional** del MINVU, o por el profesional que cada uno de ellos designe para éstos efectos. El cumplimiento del convenio será evaluado periódicamente, en fechas que serán establecidas de consuno.

SÉPTIMO: EJEMPLARES Y VIGENCIA.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y entrará en vigencia a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio de las instituciones comparecientes.

El presente Convenio tendrá una duración y vigencia indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a éste de manera unilateral y sin expresión de causa, dando aviso a la otra mediante el envío de una carta por escrito. En tal caso, la notificación deberá ser realizada con un plazo mínimo de noventa días de antelación a la fecha prevista como término, encontrándose las partes obligadas a continuar con las actividades planificadas y en ejecución hasta su extinción.

OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **FELIPE WARD EDWARDS**, como Ministro de Vivienda y Urbanismo consta en D.S. N° 257, de fecha 04 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **KARLA RUBILAR BARAHONA**, como Ministra de Desarrollo Social y Familia, consta N° 314, de 28 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firmado por: Felipe Ward, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

3° REMÍTASE copia digitalizada del presente acto administrativo al Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; a la División de Promoción y Protección Social; a la Fiscalía y copia impresa al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Oficina de Partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



KARLA RUBILAR BARAHONA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

CPP/MFB